



POLÍTICA DE PROBIDAD

ACADÉMICA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
DEFINICIONES	4
EJEMPLOS DE CONDUCTA IMPROCEDENTE.	4
MEDIDAS PARA EVITAR LOS CASOS DE CONDUCTA IMPROCEDENTE	5
MEDIDAS A TOMAR EN CASO DE CONDUCTA IMPROCEDENTE	7
ANEXO I	9
ANEXO II (A)	16
ANEXO II (B)	17

INTRODUCCIÓN

Los valores educativos de nuestro centro, explicitados en el Proyecto Educativo de Centro, consideran fundamental la promoción de la exigencia en el trabajo, el respeto a las normas sociales y la asunción de responsabilidad de las propias decisiones. Estos valores coinciden con los objetivos de formación de los programas del IB, en concreto con el quinto atributo del Perfil de la comunidad de aprendizaje del IB¹: *“Actuamos con integridad y honradez, con un profundo sentido de la equidad, la justicia y el respeto a la dignidad y los derechos de las personas de todo el mundo. Asumimos la responsabilidad de nuestros propios actos y sus consecuencias.”*

En una sociedad como la actual, en la que la sobreabundancia de información puede confundir a nuestros alumnos sobre el concepto de autoría debemos articular mecanismos para que sean capaces de reconocer cómo han construido sus ideas y con qué opiniones están o no de acuerdo.² Es necesario dotar de transparencia al proceso de aprendizaje y para ello ha de implicarse toda la comunidad académica, posibilitando que durante todo el proceso educativo los alumnos dominen los aspectos técnicos de la probidad académica, tales como las citas o las referencias bibliográficas y sean capaces de identificar las acciones correctas e incorrectas con respecto a la probidad académica. Para ello nuestro colegio establece la siguiente Política de Probidad Académica.

Esta política de Probidad Académica tiene como objetivos:

- Identificar las conductas procedentes e improcedentes.
- Establecer los mecanismos para promover las conductas adecuadas.
- Señalar los mecanismos de corrección de conductas inapropiadas.

¹ Perfil de la comunidad de aprendizaje del IB. Versión Agosto 2013

² Academic honesty in the IB educational context. International Baccalaureate Organization Ltd (Reino Unido). Agosto 2014.

DEFINICIONES

El Reglamento general del Programa del Diploma³ define como **conducta impropcedente**, toda acción (ya sea deliberada o involuntaria) de un alumno matriculado por la cual éste u otro alumno matriculado sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación:

Plagio: entendido como la presentación (ya sea intencional o no) de las ideas, las palabras o el trabajo de otra persona sin mencionarla de forma adecuada, clara y explícita.

Colusión: entendida como el comportamiento de un alumno matriculado que contribuye a la conducta impropcedente de otro alumno matriculado (por ejemplo, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuera propio).

Doble uso de un trabajo: entendido como la presentación de un mismo trabajo para distintos componentes de evaluación o componentes obligatorios del PD.

La conducta impropcedente durante un examen del IB (por ejemplo, introducir material no autorizado en un examen, causar trastornos durante el examen, distraer a otros alumnos matriculados o comunicarse con otro alumno matriculado).

Cualquier otra acción que permita a un alumno matriculado salir beneficiado injustamente, o que tenga consecuencias sobre los resultados de otro alumno matriculado (por ejemplo, falsificar documentación relacionada con CAS o revelar o recibir información confidencial sobre un examen en las 24 horas posteriores al examen a través de cualquier medio de comunicación).

EJEMPLOS DE CONDUCTA IMPROCEDENTE.

A continuación exponemos algunos ejemplos de conducta impropcedente realizada por alumnos:

- Usar aparatos electrónicos en los exámenes con la intención de recibir información sobre el contenido de este desde el exterior.

³ Reglamento general del Programa de Diploma. IB. 2014

- Transmitir información del examen a otro compañero mediante cualquier medio.
- Usar calculadoras u otras herramientas no permitidas.
- Interrumpir el normal desarrollo del examen.
- Robar los cuestionarios del examen.

Presentar un trabajo ajeno como propio, totalmente o en parte.

Existen otro tipo de conductas impropiedades que han de ser tenidas en cuenta y son todas aquellas producidas por el colegio, los profesores o los coordinadores:

- Cambiar la hora o el día de un examen sin la autorización del IB
- No guardar los cuestionarios de examen en un lugar seguro antes de la celebración del examen.
- Abrir los paquetes de cuestionarios de examen antes de la celebración del mismo.
- Ayudar de manera indebida a un alumno a realizar un trabajo (ya sea oral o escrito) que vaya a presentarse para alguno de los requisitos de evaluación del Programa del Diploma.
- Dejar a los alumnos sin supervisión durante un examen.

MEDIDAS PARA EVITAR LOS CASOS DE CONDUCTA IMPROCEDENTE

Para evitar que estas situaciones se produzcan el centro ha de tomar las medidas necesarias.

En primer lugar, nuestros alumnos necesitarán demostrar la exhaustividad y la honradez en la autoría de sus ⁴trabajos. Los trabajos de investigación y las presentaciones que desarrollan requieren un gran respeto de la probidad. Dado que su alto nivel de complejidad puede llevar al alumno a dudas sobre la conducta correcta en el uso de materiales ajenos, hemos de cuidar de manera especial la formación en torno al respeto a la probidad, proporcionando

⁴ Carroll, 2012: 6-7.

información concreta sobre la forma adecuada de citar los trabajos usados, no bastando con incluirlos en la bibliografía final del documento. Para ello formaremos a los estudiantes en la manera adecuada de citar los materiales usados, sean del formato que sean, dado que en muchos de los casos de malas prácticas, en lo referente a la probidad, se debe a desconocimiento. Por tanto, enseñaremos a los alumnos los diferentes sistemas de redacción de referencias bibliográficas de acuerdo con las distintas ramas del saber: APA, Vancouver, Harvard e ISO 690.

Además se dará a conocer este documento a todos los miembros de la comunidad educativa, incidiendo especialmente entre los alumnos y sus padres o tutores legales, que junto con los profesores del centro trabajarán para que los alumnos adquieran conciencia de la gravedad de las conductas inapropiadas. Tanto padres como alumnos habrán de firmar un documento de conocimiento y aceptación de la política de probidad del centro.⁵

No obstante, además del trabajo de formación en la toma de conciencia por parte de la comunidad educativa de la importancia de la pulcritud en el respeto a la honestidad académica, tenemos la obligación de prevenir estas conductas implementando distintos procedimientos. Aparte de los sistemas habituales usados en el ámbito del aula, debemos introducir el uso de algunas herramientas dirigidas al control del plagio, la colusión o el doble uso en los trabajos de investigación realizados por los alumnos del programa, como son la monografía, el ensayo TdC o la presentación. Para hacer esto usaremos herramientas como [Google Scholar](#) y [Plagiarisma.net](#), dos potentes buscadores capaces de analizar el porcentaje de coincidencia de un texto con cualquier documento tanto electrónico como físico, es decir, libros, artículos, imágenes, etc.

⁵ Anexo II (a y b)

MEDIDAS A TOMAR EN CASO DE CONDUCTA IMPROCEDENTE

El centro contará con una Comisión que estará formada por el Director del Instituto, el Coordinador del Bachillerato Internacional y el Coordinador de Convivencia. La misión de esta comisión será evaluar los posibles casos de conducta impropia para tomar las medidas correctivas necesarias y, si es necesario, poner dicha conducta en conocimiento del IB.

Las medidas correctoras están determinadas por la propia organización del Bachillerato Internacional y vienen expuestas en el Reglamento General del Programa del Diploma⁶ y están incluidas en el ANEXO I del presente documento. Algunas de las más importantes son las que hacen referencia a:

- Nombramiento de una comisión instructora
 - Ante una situación de sospecha de conducta impropia por parte de un alumno se nombrará una comisión instructora formada por el profesor de la materia en la que se ha producido la conducta sobre la que recaen las sospechas, el Coordinador del Bachillerato Internacional y el Jefe de Estudios de Bachillerato.
 - Ante la sospecha de conducta impropia por parte de un profesor, se nombrará una comisión instructora formada por el Coordinador del Bachillerato Internacional, el Jefe de Estudios de Bachillerato y el Director del Instituto.
- Investigación de los supuestos casos de conducta impropia
 - Se especifican las actuaciones que se realizarán cuando se sospeche de que un alumno ha cometido una acción impropia con respecto a la probidad. Se exponen los distintos tipos de faltas y cada una de las actuaciones, tanto internas como externas. Se determina quiénes deben investigar e imponer las medidas de corrección necesarias.

⁶ Reglamento General del Programa del Diploma. Marzo, 2014.

- Apelación del alumno
 - Se detallan las posibilidades y los modos en que los alumnos pueden realizar una apelación sobre una sanción impuesta por conducta improcedente. Se exponen los plazos y mecanismos para realizarlos.

ANEXO I

Artículo 21: Investigación de los supuestos casos de conducta impropia.

21.1 Si las dudas acerca de la autoría del trabajo de un alumno matriculado surgen antes de que este haya entregado el examen, la situación debe resolverse en el propio colegio. Si se identifica un posible caso de conducta impropia (por ejemplo, plagio o colusión) una vez que el trabajo del alumno matriculado se haya enviado a la Organización del IB para su evaluación, el Coordinador del PD del colegio deberá informar lo antes posible a la Organización del IB. En el caso de los trabajos que se someten a evaluación interna, el “envío” corresponde a la fecha límite que tiene el profesor para enviar sus notas a la Organización del IB. En el caso de los trabajos que se evalúan externamente, aparte de los exámenes escritos, la “entrega” hace referencia al momento en el que el alumno matriculado firma la declaración de autenticidad de su trabajo.

21.2 Cuando un colegio, un examinador o la Organización del IB tengan pruebas para sospechar que un alumno matriculado ha actuado de manera impropia, el colegio deberá llevar a cabo una investigación y entregar a la Organización del IB las declaraciones y la documentación pertinente relativa al caso. Si el colegio no contribuye a la investigación relacionada con una posible conducta impropia, no se asignará calificación alguna al alumno matriculado en la asignatura en cuestión.

21.3 Si la Organización del IB notifica a un colegio que un alumno matriculado es sospechoso de haber actuado de manera impropia y se propone abrir una investigación, a juicio del director del colegio, se permitirá retirar al alumno matriculado de la convocatoria de exámenes o de la asignatura en que tal conducta impropia pudiera haber ocurrido. En cualquier caso, si la Organización del IB lo estima conveniente, la investigación relacionada con la presunta conducta impropia del alumno matriculado podrá continuar y posteriormente se confirmará o desestimará la acusación de conducta impropia. Si se retira a un alumno matriculado de una asignatura, ninguna de las notas obtenidas en esa asignatura contará para la obtención de una calificación en una convocatoria de exámenes posterior.

21.4 Por medio del Coordinador del PD del colegio, se deberá invitar a los alumnos matriculados sospechosos de haber actuado de manera impropia a presentar una declaración escrita en la que se explique la supuesta conducta impropia. Si un alumno matriculado rehúsa presentar dicha declaración, se

continuará con la investigación y se determinará si el alumno matriculado ha infringido el reglamento.

21.5 La mayoría de los casos de presunta conducta improcedente se presentarán ante un subcomité del Comité de la evaluación final. Por lo general, este subcomité estará formado por empleados de la Organización del IB, representantes de los colegios y examinadores jefe o examinadores jefe adjuntos.

En cualquier caso, cualquier grupo o combinación de estas personas podrá tomar las decisiones relativas a estos casos, siempre y cuando las apruebe el Comité de la evaluación final. El subcomité estará presidido por el presidente o el vicepresidente del Comité de la evaluación final o por un examinador jefe designado por el vicepresidente.

21.6 El subcomité tomará sus decisiones en nombre del Comité de la evaluación final y bajo la supervisión de este. Tras revisar todas las declaraciones y pruebas reunidas durante la investigación, el subcomité resolverá si se desestima o se confirma la presunta conducta improcedente, o si debe llevarse a cabo una nueva investigación. Si el subcomité no logra tomar una decisión, el caso se remitirá al Comité de la evaluación final.

21.7 Si el subcomité confirma que ha habido conducta improcedente, se aplicará una penalización a la asignatura o asignaturas en cuestión. Dicha penalización será acorde a la gravedad de la conducta improcedente, según determine el subcomité. Si el Comité de la evaluación final considera que un caso de conducta improcedente es muy grave, podrá resolver no asignar al alumno matriculado calificación alguna en la asignatura o las asignaturas en cuestión y, además, prohibir que el alumno se matricule en futuras convocatorias de exámenes.

21.8 Si no se asigna una calificación en alguna de las asignaturas que cuentan para el diploma del IB, el alumno matriculado no obtendrá dicho título. Sin embargo, se le otorgarán los resultados de los cursos del PD para aquellas asignaturas en las que no se haya observado conducta improcedente.

Salvo en casos de conducta improcedente grave o reiterada, el alumno podrá matricularse en futuras convocatorias de exámenes, incluida la convocatoria que se celebra seis meses después, si se cumplen los plazos de inscripción correspondientes. En el caso de los alumnos matriculados en la categoría Diploma, si la convocatoria de exámenes en la que se ha demostrado una conducta improcedente es la tercera convocatoria del alumno matriculado para la obtención del diploma del IB, no se le permitirá presentarse a ninguna otra convocatoria de exámenes del IB.

21.9 Si el alumno matriculado ya fue declarado culpable de infringir el reglamento en cualquiera de las convocatorias anteriores, normalmente se le impedirá participar en futuras convocatorias de exámenes.

21.10 En caso de que existan pruebas contundentes, la Organización del IB podrá realizar una investigación para determinar si ha habido una conducta impropia después de haberse publicado los resultados del alumno matriculado en cuestión. Si el Comité de la evaluación final o el subcomité determinan posteriormente que hubo conducta impropia, podrá anularse la calificación otorgada al alumno matriculado en la asignatura o las asignaturas en cuestión, lo que podría resultar en la anulación del diploma del IB, si corresponde.

V. Apelación

Artículo 22: Admisibilidad de las apelaciones

22.1 La Organización del IB acepta apelaciones relacionadas con cuatro aspectos de la toma de decisiones durante una convocatoria de exámenes. Pueden presentarse apelaciones contra:

a. Resultados: si un colegio tiene razones para creer que los resultados de un alumno matriculado son erróneos después de agotar todos los procedimientos de consulta correspondientes.

b. Una decisión que confirma una conducta impropia (sin embargo, no podrá presentarse una apelación contra la severidad de una penalización)

c. Una decisión referente a una consideración especial, en caso de que esta se deniegue a un alumno matriculado que se vea afectado por presuntas circunstancias adversas.

d. Una decisión administrativa que no esté prevista en ninguno de los casos anteriores y afecte a los resultados obtenidos por uno o más alumnos matriculados.

22.2 El proceso de apelación se divide en dos etapas. El alumno matriculado o su tutor legal deberán abonar una tasa en cada etapa. La tasa aplicable a la etapa correspondiente de la apelación se reembolsará en caso de que se confirme la apelación en dicha etapa.

22.3 El director y el coordinador del PD del colegio donde el alumno (a quien se denominará “apelante” durante el proceso de apelación) estaba matriculado para la convocatoria de exámenes en cuestión son las únicas personas que pueden presentar un recurso en la primera etapa de apelación. Además del director y el coordinador del PD del colegio, los alumnos matriculados y sus tutores legales podrán presentar directamente un recurso en la segunda etapa de apelación si no les satisface el resultado de la primera etapa. Para presentar un recurso, ya sea que el proceso se encuentre en la primera o en la segunda etapa de apelación, deberá completarse un formulario de solicitud de apelación. Para obtener dicho formulario, puede ponerse en contacto con la Organización del IB a través del sitio web “El IB responde”.

22.4 No se admitirá ningún recurso de apelación si el colegio no ha cumplido los plazos o no ha seguido los procedimientos que se establecen en el manual.

22.5 Una apelación no incluye la revisión de la corrección o la moderación, ni ningún tipo de informe sobre la evaluación o moderación del trabajo de los alumnos matriculados. Sólo se admitirá un recurso de apelación contra una calificación otorgada a un alumno matriculado si el colegio aporta nuevas pruebas que demuestren que la Organización del IB pudo haber incurrido en error al aplicar los procedimientos establecidos para calcular dicha calificación.

22.6 Ni el alumno matriculado ni la Organización del IB podrán ser representados por un asesor jurídico durante la primera o la segunda etapa de apelación.

Artículo 23: Primera etapa de apelación

23.1 Durante la primera etapa de apelación, el caso es revisado por personal de evaluación de la Organización del IB con experiencia que no haya participado directamente en la toma de la decisión inicial. Para la revisión se tendrá en cuenta la información que figure en la documentación que el colegio haya enviado en nombre del alumno matriculado. En esta etapa se determinará si se siguieron correctamente los procedimientos pertinentes a la hora de tomar la decisión o de asignar el resultado (o los resultados) en cuestión. Una vez completada la revisión, se notificará al director del colegio si en la primera etapa de apelación el recurso ha sido desestimado o confirmado. Asimismo, se le enviará una breve exposición de los fundamentos de la decisión.

23.2 Para que un recurso sea admisible en la primera etapa de apelación deberá:

- a. Contar con el respaldo del director del colegio
- b. Ser enviado por el director del colegio (o el coordinador del PD) en nombre del alumno matriculado
- c. Enviarse para que llegue a la Organización del IB en un plazo de dos meses a contar desde la publicación de los resultados o la fecha de la decisión que se apela (de ambas fechas, la que sea posterior)
- d. Incluir una descripción detallada de los motivos por los que se presenta la apelación y los nuevos hechos alegados
- e. Incluir una explicación de las razones por las que se considera que la Organización del IB pudo haber incurrido en error al aplicar este reglamento o los procedimientos indicados en el manual

23.3 Si el personal de evaluación admite el recurso en la primera etapa de apelación, podrá solicitar al director del colegio la información o las pruebas que considere oportunas. No se permitirá que el alumno matriculado, ni ningún representante suyo, esté presente durante la primera etapa de apelación. El

personal de evaluación emitirá su resolución en principio en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la Organización del IB recibió el recurso.

Artículo 24: Primera etapa de apelación contra una decisión de conducta impropcedente

24.1 Sólo se admitirá un recurso de apelación en caso de que el alumno matriculado haya sido acusado de infringir el reglamento y se presenten nuevas pruebas ante la Organización del IB. Solo se admitirán recursos de apelación relacionados con la decisión que se tomó sobre la conducta impropcedente; no se admitirán recursos contra la severidad de la penalización aplicada. En el formulario de solicitud de apelación deberá incluirse una descripción detallada de las pruebas nuevas. El formulario está disponible en el sitio web “El IB responde” y deberá enviarse a través de este una vez completado.

24.2 Cuando reciban la apelación, el personal con experiencia de la Organización del IB y el presidente (o el vicepresidente) del Comité de la evaluación final decidirán si es admisible. Para ello se basarán únicamente en la información aportada en el formulario de solicitud de apelación y en cualquier documentación justificativa. Si no se admite un recurso en la primera etapa de apelación, tampoco se admitirá ningún otro recurso posteriormente.

24.3 Si se admite un recurso en la primera etapa de apelación, conocerán del caso los miembros del subcomité del Comité de la evaluación final. No podrán haber participado en la toma de la decisión inicial ninguna de las personas que decidan sobre la admisibilidad de un recurso en la primera etapa de apelación, ni ninguno de los miembros del subcomité.

24.4 No se permitirá que el alumno matriculado, ni ningún representante suyo, esté presente durante la primera etapa de apelación. El subcomité emitirá su resolución en principio en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la Organización del IB recibió el recurso.

Artículo 25: Segunda etapa de apelación y apelaciones contra una decisión de conducta impropcedente

25.1 Para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación, debe haberse presentado con anterioridad un recurso en la primera etapa de dicho proceso. El procedimiento para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación contra una decisión de conducta impropcedente se describe en detalle en un documento aparte, que puede solicitarse a través de “El IB responde”.

25.2 Si el director del colegio, un alumno matriculado o su tutor legal no están satisfechos con el resultado de la primera etapa de apelación, pueden interponer ante la Organización del IB un recurso en la segunda etapa de apelación. Para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación no es necesario contar con el respaldo del director del colegio. Antes de presentar un recurso en la segunda etapa de apelación, el alumno matriculado o su tutor

legal deberán abonar una tasa, la cual se les reembolsará si se confirma dicho recurso.

25.3 Para que un recurso sea admisible en la segunda etapa de apelación, la Organización del IB deberá recibirlo en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya notificado oficialmente al director del colegio el resultado del recurso presentado en la primera etapa de apelación.

25.4 Cuando el proceso llegue a la segunda etapa de apelación, la comisión constituida para tal efecto concederá al alumno matriculado una audiencia oficial. No es necesario que el alumno matriculado o su representante asistan a la audiencia para que se celebre. No obstante, se les notificará la fecha y hora elegidas y podrán asistir si así lo desean.

25.5 La comisión de segunda etapa de apelación se compone de tres miembros:

- Una persona externa a la Organización del IB
- El presidente o el vicepresidente de la Junta de examinadores
- Un examinador jefe que no haya formado parte del Comité de la evaluación final o del subcomité de este durante la convocatoria de exámenes del caso y que no emitiera decisión alguna sobre el alumno matriculado en ningún momento de dicha convocatoria.

El hecho de que el presidente o el vicepresidente de la Junta de examinadores hayan tenido conocimiento del caso que se apela no será motivo para su exclusión de la comisión.

25.6 La Organización del IB nombrará al miembro externo. Este no podrá haber sido coordinador, profesor o examinador del PD ni empleado de la Organización del IB en los cinco años anteriores a su nombramiento. El miembro externo presidirá la comisión de apelación durante un período máximo de tres años.

25.7 Las decisiones de la comisión de apelación se toman en función del voto de la mayoría de los tres miembros. La comisión tiene la facultad de confirmar o desestimar la decisión que se apela si considera que dicha decisión se tomó sin haber respetado el reglamento o los procedimientos. La comisión de apelación no está facultada para tomar ningún otro tipo de decisión.

25.8 En principio, la comisión de segunda etapa de apelación notificará oficialmente al alumno matriculado o a su tutor su decisión, mediante comunicación escrita, en un plazo de 10 días hábiles desde la celebración de la audiencia. Se enviará una copia de la decisión al director del colegio.

25.9 Cualquier decisión emitida por la comisión de segunda etapa de apelación será definitiva y la Organización del IB no admitirá ninguna solicitud de revisión adicional ni de resolución alternativa.

Artículo 26: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo a los requisitos de evaluación del Programa del Diploma del IB, se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a la misma, lo que deja sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudiera imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 27: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con este reglamento general, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo (“el Reglamento”) vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Las Partes por el presente convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

ANEXO II (a)

DOCUMENTO DE COMPRENSIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROBIDAD

(Padre/Madre)

D. _____ ,

con D.N.I. _____ , padre/madre

del alumno/a _____ del

Programa de Diploma del Bachillerato Internacional, declara que conoce y acepta la Política de Probidad Académica del IES Príncipe Felipe y se compromete a velar por su cumplimiento.

Fdo.:

Madrid a de 20

ANEXO II (b)

**DOCUMENTO DE COMPRENSIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA
DE PROBIDAD**

(Alumno/alumna)

D. _____ ,
con D.N.I. _____ , alumno/alumna del
Programa de Diploma del Bachillerato Internacional, declara que conoce y
acepta la Política de Probidad Académica del IES Príncipe Felipe y se
compromete a velar por su cumplimiento.

Fdo.:

Madrid a de 20